

—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

[REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.]



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

[SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.]

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 26 al 27 de Enero de 1869.*

*Jefe de día de intra y extramuros*, el Teniente Coronel Comandante D. Antonio Moscoso.—*De imaginaria*, el Comandante D. Luis Cisneros. *Parada*, los Cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallón de Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 8.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

### SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguarse en el campo de Bagumbayan un peloton de quintos del Regimiento de Infantería n.º 8 de 6 á 7 y media de las mañanas de los días 27, 28 y 29 de los corrientes; se avisa al público para su conocimiento, y á fin de evitar algun accidente desagradable.

Manila 25 de Enero de 1869.—De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Shanghai y Emuy, fragata española *Reina de los Angeles*, de 504 toneladas, su capitán D. Vicente Kuhnel, en 9 días de navegación, desde el último punto, tripulación 27, su cargamento general de su procedencia: consignada á D. Tomás Balbàs y Castro; y de pasajeros 92 chinos.

Le Singapore, bergantin español *Emuy*, de 207 toneladas su Capitán D. Albino Goicoechea, en 51 días de navegación, tripulación 18, con arroz: consignado á D. Antonio Franco.

De Cebú é Iloilo, vapor mercante *Pasig*, en 48 horas de navegación, desde el último punto, su cargamento 525 tinajas de manteca, 40 picos de abacá y 45 idem de cueros de carabao y vaca: consignado á D. Francisco Reyes, su capitán D. Constantino Carlotta.

De Boac, en Mindoro, goleta n.º 226 *Flotante*, en 21½ días de navegación, con 4400 tablas de calantas, 66 trozos de molave y narra, 66 piezas de cueros de carabao y vaca, 800 piezas de guinaras, 3 cavanos de cacao, 5 idem de café, 90 picos de abacá quilot y 2 cerdos: consignado á Juan Trinidad, su arreaez Roman Flores.

De Vigan, en Ilocos Sur, pontón n.º 175 *Rosario*, en 6 días de navegación, con 1455 cestos de panocha, 471 fardos de magul en rama, 438 picos de cebollas, 40 bayones de sal, 8 balsas vacías, 101 cajas de añil, 4 piezas de cueros de carabao, 5 picos de cobre reto y 300 cestos de camote: consignado al arreaez Fernando F. Donato: conduce ocho individuos presos, con oficio del capitán de Puerto de aquella provincia para el Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero.

De Agno, en Zambales, id. n.º 277 *María Fetróna*, de 34 toneladas: su arreaez D. Marcos Navarrete, en 13 días de navegación, con 63 vacas, 30 cerdos, 20 piezas de cueros de carabao y vaca y 12 cavanos de arroz: consignado al mismo arreaez.

De Taal, en Batangas, id. n.º 257 *Vicentica*, en 2 días de navegación, con 310 bultos de café, 212 id. de azúcar, 42 cerdos, 50 bayones de cacao y 5 picos de cebollas: consignado al arreaez Florentino Lecaros.

De Capiz, bergantin-goleta n.º 400 *Dorothea*, en 7 días de navegación, con 1200 cavanos de palay, 20 picos de cueros de carabao, y 6 cajones de géneros de retorno: consignado á D. Valentin Ong-Chengco, su arreaez Esteban Alonso.

#### BUQUES SALIDOS.

Para San Francisco, barca inglesa *Macedon*, su Capitán Mr. W. Summerfield, con 15 individuos de tripulación, su cargamento efectos del país.

Para Albay, bergantin-goleta n.º 117 *Lejaspi*, su patron D. Pedro A. Veitia.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontón n.º 192 *Jesus el Unico*, su arreaez Lázaro Castillo.

Para Borongan, en Samar, panco n.º 251 *Soledad*, su arreaez Cipriano Abella.

Para Calitayan, en Tayabas, panco n.º 344 *santa Juana*, su arreaez Juan Malijan.

Manila 24 de Enero de 1869.—*Manuel J. Mozo*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong y Emuy, vapor americano *Tung-Shuey*, de 744 toneladas, su capitán Mr. C. Sheband, en 3 días de navegación, desde el primer punto, tripulación 48, su cargamento general: consignado á los Sres. Russell Sturgis; y de pasajeros los americanos Mr. C. M. Marti y Mr. Dauvine R. James, con pasaportes: D. Francisco Rueda, capitán que ha sido del bergantin *Francisco Joaquin*; y 100 chinos sin pasaportes.

De Dirique, en Ilocos Norte, bergantin-goleta n.º 204 *Josefa*, en 9 días de navegación, con 6600 fardos de tabaco de coleccion: consignado á D. José Gonzalez y Castro, su patron D. Santiago Forteza.

De S. José de Buenavista, con escala en Tibiao, en Antique y Taal, id. id. n.º 176 *san Antonio (a) Juanita*, en 15 días de navegación, desde el primer punto: su cargamento 100 cavanos de palay, 300 picos de sibucan, 50 idem de cueros de carabao y vaca, 62 id. de almagra y 8 cerdos: consignado al arreaez Celidonio Cuello.

De Balayan, en Batangas, pontón n.º 550 *Consolacion*, en 3 días de navegación, con 84 piezas de molave y narra, 40 cerdos, 250 pastas de brea, 20 cavanos de mongos y 20 id. de cacao: consignado á D. Balvino de los Reyes, su arreaez Juan García.

De Taal, en id., bergantin-goleta n.º 18 *san Fernando*, en 1½ días de navegación, viene en lastre con 6 cajones de cigarrillos y 3 id. de tabaco elaborado: consignado á D. Manuel Callejas, su patron Ramon Acebedo.

De Dagupan, en Pangasinan, panco n.º 463 *san Juan*, en 6 días de navegación, con 1000 quintales de sibucan: consignado á Doña Petronila Encarnacion, su arreaez Cándido Caiquep; y de pasajeros D. Lino Dufoll, licenciado del Ejército.

Manila 25 de Enero de 1869.—*Manuel J. Mozo*.

### COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de pinturas, jarcias, tejidos, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del actual: relaciones de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitania de Puerto de Manila, é Intervencion de Marina de este Apostadero; lo avisa al público, á fin de que, el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 12 de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 19 de Enero de 1869.—*Aureliano Cañellas*. 0

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 72.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

### COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

*Naufragio en la medianía del canal oriental de entrada de Spithead.*

El Almirantazgo inglés, con fecha 2 del que rige, participa que el 28 de Setiembre último se fué á pique un vapor de hélice, de hierro, en la medianía del canal oriental que conduce á Spithead. El casco

ANUNCIOS OFICIALES.

de dicho vapor queda en 11.8 metros (7.1 brazas) de agua en bajamares de sizigias, marcándose desde él:

El fuerte de Spit una vez y media su ancho aparente abierto hacia el Oeste del fuerte Horse, al N. 37° 32' O.;

La torre de Ashy Down abierta al Norte del fuerte de Saint-Helen, cerca de dos veces el ancho aparente de este, al S. 74° 57' O.;

El escarpado de Culver enfilado con el grupo de árboles mas elevado de punta Bembridge, al S. 38° 24' O.

*Marcas para farse.* Teniendo el escarpado de Culver enfilado con la punta Bembridge, queda el casco hacia el SE.; y los fuertes Spit y Horse enfilados lo dejan hacia el NE.

Los palos y las vergas están todavía arbolados. Se ha colocado una boya de naufragio pintada de verde por el lado del Este de dicho buque perdido.

El referido Almirantazgo, con fecha 8 del corriente, participa además que se ha fondeado un faro flotante provisional al S. 43° 10' E. y á 73,4 metros (43,7 brazas) del vapor, el cual exhibirá una luz de tope fija blanca.

Desde el faro flotante provisional se marcan, la luz de Nab al S. 22° 28' O., y como á 1.8 milla; y la de Warner al N. 56° 20' O., á 1.5 milla.

Se ha colocado una boya de naufragio pintada de verde, á unos 36.5 metros (21.8 brazas) por la parte NO. del casco sumergido, el cual está atravesado en medio del canal en dirección N. 24° 20' E.—S. 24° 20' O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 20 40' NO. en 1868.

COSTA ORIENTAL DE IRLANDA.

*Boya de campana en el banco Ridge.*

Los Comisionados de los faros de Irlanda, participan que se ha colocado una boya roja con campana, cuyo objeto es marcar la extremidad oriental del banco Ridge, próximo al faro de la roca South, en el canal de Irlanda y frente á la costa de Dowra; y que se ha quitado la boya que hasta ahora marcaba este banco.

NUEVA ZELANDA.—ISLA DEL NORTE.

*Luz fija en la isla Somes, puerto Nicholson.*

El mismo Almirantazgo participa tambien haber recibido aviso de que se ha establecido una luz en la isla Somes, puerto Nicholson, provincia de Wellington, Nueva Zelanda.

La torre es de hierro y de figura octogonal, está pintada de blanco, y desde la cual y á una altura de 22.5 metros sobre el nivel de pleamar se enciende una luz fija que presenta un sector blanco en direccion del medio del canal de la entrada principal del puerto, uno rojo, que ilumina la costa occidental, y otro verde, que ilumina la costa oriental de dicha entrada.

El objeto de esta luz es para que sirva de guia á los buques que entren en el puerto por el canal principal de su entrada, y deberá avistarse con tiempo claro á distancia de 10 millas, ó á 4 millas por fuera de la luz de la punta ó cabo Pencarrow.

El aparato de iluminacion es catódiptrico, de cuarto orden. Desde el faro se marcan el centro de la isla Ward al S. 8° 14' E.; el cabo Pencarrow al S. 8° 38' O.; la roca Steeple al S. 15° 40' E.; punta Halswell al S. 50° 49' O., y punta Jerningham al S. 60° 40' O.

*Advertencia.* Cuando se entre en el puerto por la entrada principal, no se debe dejar cubrir la luz blanca despues que se tenga la luz del cabo Pencarrow demorando al N. 83° 10' E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 15° 40' N. en 1868.

COSTA OCCIDENTAL DE ITALIA.

*Muelle en construccion y faro flotante en el fondeadero de Santa Venere, golfo de Santa Eufemia.*

Se ha dado principio á los trabajos para la construccion del puerto de Santa Venere; estos trabajos consisten en la formacion de un muelle ó rompe-olas aislado, de figura curvilinea, cuya cuerda está en direccion NE.—SO., y el cual se ha empezado á construir por la cabeza del Sur, la que dista 300 metros (179.4 brazas) de la costa, y próximo á ella se ha fondeado un faro flotante con un solo palo, el que marcará el sitio donde se hacen los trabajos, que se irán adelantando hacia el Norte.

Desde el 1.º de Agosto último se enciende una luz fija roja, colocada en el tope del palo, la cual permanecerá encendida durante toda la noche, é indicará el sitio donde se sumergen los bloques que han de formar la escollera.

El foco luminoso de dicha luz estará elevado 12 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 2 cables largos.

OCEANO INDIO.

*Supresion de la luz de Amhers (Birman Ingles).*

El Capitan del puerto de Maulmain participa que, desde el 1.º de Diciembre próximo, cesará de encenderse la pequeña luz situada sobre la punta de Amherst, en la entrada del rio de Maulmain, y no se volverán á encender las luces de bengala (blue-light) que se encienden de hora en hora durante la noche sobre dicha punta. La luz de la isla Double, que se encendió el 4 de Diciembre de 1865, quedará sola para guiar á las embarcaciones hacia el puerto de Maulmain. (Véase el núm. 99 del Cuaderno de Faros de las costas de Africa, Asia y Australia.)

Madrid 22 de Octubre de 1868.—Salvador Moreno.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Dy-Aliam. . . . .	3335	Tan-Yengco. . . . .	5665
Tin-Sinco. . . . .	3292	Vy-Cuco. . . . .	16983
Chua-Poco. . . . .	3290	Yap-Sanco. . . . .	4678
Yap-Yncheng. . . . .	3460	Go-Chuemco. . . . .	13429
Vicente Sun Jo-Dinco. . . . .	1895	So-Liamco. . . . .	8820
V.-Ngoco. . . . .	823	Go-Lunco. . . . .	5359
Lu Tiengco. . . . .	3090	Sy-Tiaco. . . . .	3440
Yap-Matiao. . . . .	18215	Yap-Suyco. . . . .	3936
To-Piateng. . . . .	18989	Chu-Punco. . . . .	2983
Tan-Coco. . . . .	18790	Co-Suyco. . . . .	1249
Yap-Tiamco. . . . .	15475	Chy-Chiensiang. . . . .	1846
Chiong-Tiamco. . . . .	14322	Tan-Tiengco. . . . .	3949
Chua-Jurgco. . . . .	16363	Go-Layco. . . . .	3921

Manila 25 de Enero de 1869.—Combarros.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 19 del actual mes queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital 25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia á horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turnos inscriban sus buques en dicho registro: bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas, anuncia por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Peninsula dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 3 del entrante Febrero.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon por fanega de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que le permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez pies cúbicos los de dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se habrán abonado alguno por el exceso de cubicion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los buques artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin poderse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el órden numérico que tengan en la inscripción, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripción de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, según la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecaion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. À la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el estado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y à cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripción, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian à la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer to-

dos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Península, ò se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios à cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir à la Península en la actualidad. Dichos impresos estarán contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar à recogerlos à la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

*RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir à España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero à las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de órden de S. E. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.*

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO		PUERTO	FECHA	CARGAMENTOS
		DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE À CONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.			
D. Tomás Balbas y Castro.	Frag. <sup>a</sup> esp. <sup>a</sup> <i>Concepcion.</i>	12.500	31 rs. vellon.	España . . . . .	19 del actual. . . . .	"
D. Francisco Gonzalez.	Id. id. <i>A. Lorel.</i>	16.500	30 rs. 50 cénts.	Idem. . . . .	22 de id. . . . .	"
D. Tomás Balbas y Castro.	Id. id. <i>Reina de los Angeles.</i>	9.200	30 rs. vellon.	Idem. . . . .	22 de id. . . . .	"

Manila 23 de Enero de 1869.—*M. Carreras.*

D. Tomás Balbas y Castro, del Comercio de esta plaza, ha presentado à esta Intendencia con fecha 23 del presente una instancia por la cual rebaja à 30 reales vellon el tipo de 31 por quintal de flete, que consignó al incluir en el registro de buques el 19 del actual, la fragata *Concepcion* para conducir à la Península 12,000 quintales de tabaco de los 25,000 anunciados.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 25 de Enero de 1869.—*M. Carreras.*

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Los que se crean con derecho à una vaca con su cria que se ha encontrado suelta en la jurisdiccion del arrabal de Santa Cruz, se presentarán à reclamaria en esta Secretaría previa presentacion de los documentos que acredite su propiedad, dentro del improrogable término de quinze dias, en la inteligencia que de no hacerlo asi, se venderá en pública subasta, destinándose su producto à los establecimientos de beneficencia.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.  
Manila 22 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.* 4

**CONTAJURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública de estas Islas se ha servido señalar el sábado treinta del corriente, á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, para que tenga lugar, ante la Junta de almonedas, la pública licitacion y subasta de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra sobre el rio Pasig.

Las condiciones económicas á que la licitacion deberá sujetarse aparecen del siguiente pliego redactado por la Inspeccion general de obras públicas.

ISLAS FILIPINAS.—INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.—*Pliego de condiciones económicas para la contrata de la parte de fábrica y afirmado de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig.*

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante la Junta de Reales almonedas, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y tres mil seiscientos escudos.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se sigue al pie de estas condiciones espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente y por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en el Banco Filipino la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos sin cuyo indispensable requisito no será válida la proposicion.

Art. 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por breves minutos, á juicio del Presidente, y trascurridos que sean se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

Art. 4.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, á favor de la Hacienda.

Art. 5.º Á la persona á quien se le adjudique la ejecucion de la obra deberá prestar la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al del 10 p.º del importe total en que quede adjudicada y que será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda.

Art. 6.º En el término de 30 dias contados desde la fecha de la adjudicacion presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza á que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que dejando de cumplir con esta prescripcion perderá el depósito que marca el artículo 2.º

Art. 7.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione la estension del documento en que se consigne la contrata.

Art. 8.º El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato renunciando al derecho comun y al fuero especial.

Art. 9.º El contratista dará principio á la obra en el término de diez dias á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la escritura del contrato.

Art. 10. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute sea mas ó menos que la calculada. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto no podrá

servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie salvo la espresada en el art. 50 de las condiciones generales.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de libramientos espeditos en virtud de las certificaciones de obra, dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á la persona legalmente autorizada por él.

Art. 12. Tanto en las certificaciones como en las liquidaciones finales, se aplicará el resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto, la baja correspondiente á la mejora contenida en la subasta.

Art. 13. No tendrá derecho el contratista aunque experimente retraso en los pagos para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la administracion llevar á cabo lo que dispone los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 14. En ningun caso podrá alegar el contratista los usos costumbres del país respecto de la aplicacion de los precios ó modificaciones de las obras, cuando se hallen en contradiccion con los pliegos de condiciones.

Art. 15. La obra deberá ejecutarse en el término de diez meses á contar desde que se comunique al contratista la adjudicacion de remate.

Art. 16. El plazo de garantía será de un año durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fuesen necesarias.

Manila 13 de Enero de 1869.—*Casto Olano.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.*

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo la contrata de las obras de fábrica y afirmado de la reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig, por la cantidad de..... escudos (..... Escudos) y con entera sujecion al pliego de condiciones generales de veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados para la ejecucion de las espresadas obras y publicadas en el n.º..... de la *Gaceta* del dia..... de lo que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos.

(Fecha y firma.)

El presupuesto detallado, los planos, pliegos de condiciones facultativas y generales de la obra, se encuentran unidos al expediente de su razon que hasta el acto de la subasta estará de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, situada en la calle de Solana n.º 26, para que puedan enterarse á su satisfaccion cuantas personas deseen interesarse en el servicio que se contrata.

Manila 16 de Enero de 1869.—*Cayetano Escandon.*

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Para el martes 26 del corriente á las nueve de su mañana saldrá para Antique con escala en Taal el bergantin-goleta *Maria Menervale*, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 24 de Enero de 1869.—*Hazañas.*

Las barcas alemana *Sorena* y española *Elisa* saldrá la primera para Laguimanoc y Caillayan en Tayabas y Shanghai el martes 26 del corriente y la última para Iloilo el miércoles 27 del mismo á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 24 de Enero de 1869.—*Hazañas.*

**CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.**

3.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1869.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los dias 16 al 23 del mes de Enero de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
<b>DEPÓSITOS EN METÁLICO.</b>										
Sin interés.....	96,759	983	1,201	666	97,961	649	"	"	97,961	649
Necesarios.....	413,489	503	"	"	413,489	503	80	"	413,409	503
Voluntarios.....	888,453	060	10,804	"	899,257	060	8,820	"	890,437	060
Provisionales para subastas.....	17,456	"	8,414	"	25,870	"	3,846	"	22,024	"
<i>Total de los depósitos en metálico..</i>	<i>1,416,158</i>	<i>346</i>	<i>20,419</i>	<i>666</i>	<i>1,436,578</i>	<i>212</i>	<i>12,746</i>	<i>"</i>	<i>1,423,832</i>	<i>212</i>
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios.....	51,020	"	"	"	51,020	"	2,800	"	48,220	"
Provisionales para subastas.....	200	"	"	"	200	"	200	"	"	"
<i>Total de los depósitos en efectos..</i>	<i>51,220</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>51,220</i>	<i>"</i>	<i>3,000</i>	<i>"</i>	<i>48,220</i>	<i>"</i>

Manila 25 de Enero de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, *Francisco Manrique.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil setecientos tres escudos y 5500 dms. en el trienio, ó sean dos mil quinientos sesenta y siete escudos con 8500 dms. anuales, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 27 de Febrero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 19 de Enero de 1869.—Felix Duja.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo de 7703 escudos y 5500 dms. en el trienio, ó sean 2567 escudos 8500 dms. anuales.
2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida.
3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor.
4.º Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.
6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta.
7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.
9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados.
10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.
11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez

pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

- 12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.
13. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.
14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.
15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.
16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.
17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.
18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunice al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.
19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.
20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista.
21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.
23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.
24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.
Manila 14 de Enero de 1869.—El Director general.—José Codevilla.
MODELO DE PROPOSHION.
Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.
D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la Gaceta del dia . . . . .
Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 386 escudos.
(Fecha y firma.)
Tarifa de derechos.
1.º El conrratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del pais un cuarto por vara cuadrada que ocupe.
2.º Por el puesto de arroz y palay cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.
3.º Por cada tienda de cualquier especie de mercancia de consumo cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.
4.º Por cada tienda de quincalla ó vidriado cobrará el asentista un cuarto por vara cuadrada.
5.º Por cada tienda de géneros tegidos en el pais, cobrará dos cuartos por cada vara cuadrada.
6.º Por cada tienda de id. en Europa cobrará el asentistas tres cuartos.
7.º Si dos ó mas tenderos reunen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos cada uno por el suyo.

8.º Si en un puesto ó tienda se espenden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó de mas rendimientos del impuesto, pero si la reunion pasare de tres artículos el pago se verificará por cada uno de por sí.

9.º En el sitio en que tenga accion el contratista no se permite la construccion de puestos ni tiendas particulares con medidas de eleccion extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos locales.

Manila 14 de Enero de 1869.—Codevilla.—Es copia.—Dujua. 2

**INSPECCION PROVINCIAL DE ILOCOS NORTE.**

Hallándose vacante por renuncia de la maestra que la servia, la escuela de niñas del pueblo de S. Miguel de esta provincia, á la que concurren por término medio sobre ciento cincuenta niñas, de las que deben ser de pago mas de doce y escriben unas veinte, las personas que deseen optar dicho cargo y reunan los conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias señaladas en el artículo 4.º del Reglamento de maestras sustitutas aprobado por la Superioridad en 26 de Abril del año próximo pasado, se presentarán en esta cabecera ante la Junta provincial el dia 30 del presente mes para sufrir el exámen correspondiente; advirtiéndose que la escuela de dicho pueblo esta construida de caña y otros materiales ligeros y que carece hasta ahora de habitacion para la maestra.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento se publica en la Gaceta de Manila.

Laoag 7 de Enero de 1869.—Antonio Dávila. 3

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila . . . . .	1	.....	.....	1
Binondo . . . . .	.....	.....	3	3
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
S. Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	1	.....	3	4
EUROPEOS.				
Manila . . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo . . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
S. Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	.....	.....	.....	.....

Suma . . . . .  
Cementerio general de Paco y Enero 23 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila . . . . .	3	.....	.....	3
Binondo . . . . .	1	1	1	3
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	4	1	1	6
EUROPEOS.				
Manila . . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo . . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	.....	.....	.....	.....

Suma . . . . .  
Cementerio general de Paco y Enero 24 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.º DE MANILA.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaida en los autos de intestado de D. Rafael de Crame, se venderá en pública subasta la destruida casa de mampostería sita en la calle de Cabildo de esta Ciudad, esquina á la de Santa Potenciana n.º 29, la cual administra D. Mariano Queré, como curador del menor José Queré propietario de la misma, bajo el tipo de su avalú de dos mil quinientos pesos de que está avaluada; cuyo acto deberá tener lugar en los estrados de este Juzgado el dia seis del mes de Febrero próximo

de doce á dos de la tarde, admitiéndose posturas en los dos primeros dias, y ea el último se rematará al mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en dichos dias, hora y lugar arriba designados.

Oficio de mi cargo á 15 de Enero de 1869.—Baltasar de Ocampo.

**ALCALDIA MAYOR 2.º DE MANILA.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia recaida á virtud del escrito presentado por el chino Francisco Ce Yap-Queco, se hace saber al público que como rectificacion del anuncio publicado en la Gaceta de 30 del próximo pasado, no es el actual, que vive en la calle de San Vicente de este arrabal, empadronado en primera clase, sino el infiel de igual nacion Yap-Queco que reside en la calle del Rosario de este mismo arrabal, y empadronado en segunda clase, es el que ha hecho cesion de sus bienes. Lo que se hace saber al público.

Binondo 23 de Enero de 1869.—Felix Dujua.

*Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor cuarto de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombre Bartazar de Leon, natural de Calocan y vecino del pueblo de S. Antonio de la provincia de Nueva Ecija, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado para prestar declaracion en la causa número doscientos treinta y siete, advirtiéndole que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo veinte tres de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Tomás Sanja naventura.—Dámaso Juan Gaidula.

**7.ª SECCION.**

**PROVINCIA DE LA UNION.**

*Novedades desde el 12 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Ha terminado la siega del palay y continúa el traspante del tabaco.  
*Obras públicas.*—Ninguna.  
*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.  
*Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.*  
Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.  
San Fernando 19 de Enero de 1869.—Francisco de P. Ripa

**PROVINCIA DE ILOCOS SUR.**

*Novedades desde el 11 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Recoleccion del palay tardío y maiz, beneficio de caña-dulce, siembras de añil.  
*Obras públicas.*—Continuación de las obras pendientes y comenales de los pueblos con la reparacion de la carretera principal.  
*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes de los articulos.*

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Candon, 6 escudos cavan; palay de id., 24 escudos uyon; arroz de Sta. Lucia, 6 escudos cavan; palay de id., 14 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan.  
Vigan 18 de Enero de 1869.—Luis Cortey.

**PROVINCIA DE ZAMBALES.**

*Novedades desde el dia 9 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Obras públicas.*—En suspenso.  
*Cosechas.*—Se está concluyendo la recoleccion de la de palay y continúa la siembra de maiz.  
*Hechos y demás accidentes.*—Sin novedad.

*Precios corrientes.*

Arroz en Iba, 4 escudos cavan; palay en id., 1 escudo cavan; arroz en S. Felipe, 4 escudos id.; arroz en Casalejos, 3 escudos 25 cénts. id.; y en Subic, el arroz 4 escudos 50 cénts. idem.  
Iba 16 de Enero de 1869.—Francisco Godinez.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan los trasplantes del tabaco y la recolección del palay.

Obras públicas.—Siguen las más urgentes en la reparación de las calzadas y la construcción de los edificios para escuelas públicas en los pueblos de Dingras, Pasuquín y Batac.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos cavan; idem de Puerto de Currimao, 5 escudos 50 cént. idem.

Laoag 18 de Enero de 1869.—Antonio Dávila.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan las operaciones propias de la estación respecto de la cosecha de tabaco y otras siembras.

Obras públicas.—Continúa la construcción y reparación de calzadas, puentes y escuelas de esta provincia.

Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atención de la Superioridad.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 18 de Enero de 1869.—Esteban Peñarribia.

RELACION de los niños y niñas que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre último, según los estados remitidos á este Gobierno firmados por los maestros y visados por los Devotos Curas Párrocos.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DEL MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Calapan.	198	40	19	5	3				198	40	{ De 198 que asistieron 142 saben leer y escribir y los demás solo deletrear.
Baco.	17	6			2				19	6	
Subaan.	19				3				22		
Puerto Galera.	27	10	10		23		2		21		Los que salieron por calenturas.
Abra de Ilog.	33				29		4		27		{ Los que salieron por estar en la recolección del palay.
Sablayan.	78				59		19		61		{ Los que salieron por estar ocupados en las sementeras.
Mangarin.	63				6				69		
Iling.	28				2				30		
Bulalacao.											
Mansalay.											
Pola.											
Naujan.	178				6				184		
Boac.	250	198			28	43			278	241	
Mogpog.	92	30			48	19			140	49	
Santa Cruz.	340	90			37	10			377	100	
Gazan.	75				22				97		
Luban.	83				33				116		
Looc.	17				10				27		
Total.	1490	364	29	5	313	72	25		1658	436	

Calapan 13 de Enero de 1869.—Eduardo Alonso.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION detallada del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre último, según los datos remitidos á esta Alcaldía-Inspección provincial por los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Cabecera.	66		43		9				66		
Bauan.	105	99	49	38	6	10	6	11	111	99	{ La escuelas de niñas es nueva creación. No se há recibido el parte referente á los niños.
Taal.		32		15						32	
Calaca.	129		2		6				129		
Balayan.	102		34				1		103		
Tuy.	111	8			18				111	8	
Lian.	77	28			3		3	9	80	37	
Nasugbu.											{ No se ha recibido el parte correspondiente á este pueblo.
Calatagan.											Id. id.
S. José.	125		94						125		
Lipa.	34		17						34		
Tanauan.	133						1		134		
Talisay.	52	5	20		1				52	5	
Santo Tomás.	86								86		
S. Pablo.	91								91		
Ibaan.	52		22				22		74		{ Han faltado 22 por enfermedad uno y otros por ayudar á sus padres en las labores agrícolas.
Taysan.	26								26		
Rosario.	20								20		
S. Juan.	25								25		
Total.	1234	172	281	53	43	10	33	20	1207	181	

Batangas 14 de Enero de 1868.—Sanz de Tejada.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
 Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y otras raices alimenticias; continúa en la siembra del palay.  
 Obras públicas.—Suspendidas por hallarse los naturales ocupados en las faenas agrícolas.  
 Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 12 escudos pico; arroz de id., 8 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 24 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 14 escudos pico; arroz de id., 9 escudos cavan; palay de id., 4 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abacá de S. Vicente, 13 escudos pico; arroz de id., 10 escudos cavan; palay de id., 5 escudos id.; aceite de id., 22 escudos tinaja; abacá de Indan, 14 escudos pico; arroz de id., 10 escudos 50 cént. cavan; palay de id., 4 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; palay de Paracale, 3 escudos cavan; aceite de id., 20 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre del año próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día al mes de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio corrieron.	OBSERVACIONES.
Daet.....	262	5	7	3	249	Los tres niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.
Talisay.....	52	4	4	»	52	La escasa asistencia de niños consiste en ser la época de las labores agrícolas.
San Vicente...	30	1	3	»	22	Idem idem de idem idem.
Indan.....	165	8	»	15	100	Los quince niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.
Lavo.....	14	2	2	8	20	Los ocho niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.
Paracale.....	34	»	52	18	32	Los diez y ocho niños espresados fueron despedidos por enfermedad.
Mambulao....	50	»	5	13	30	Los trece niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.
Capalonga.....	35	»	8	7	45	Los trece niños espresados fueron despedidos por enfermedad de terciana.
	642	20	81	64	520	

La precedente relacion se halla conforme á las remitidas por los Inspectores locales, las cuales quedan archivadas en este Gobierno.  
 Casa Real de Daet 13 de Enero de 1869.—Damaso Fernandez de Niera.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
 Obras públicas.—En suspenso.  
 Accidentes.—En el dia 13 del actual ocurrió un incendio en el pueblo de Villasis, habiéndose quemado 5 casas, el tribunal y Escuelas y salvado el armamento y demás efectos del dicho Tribunal. El Juzgado instruye las oportunas diligencias.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos cavan; sibucan de id., 2 escudos pico; arroz de Calasiao, 2 escudos 75 cént. cavan; sibucan de id., 1 escudo 25 cént. pico; aceite de id., 1 escudo 25 céntimos ganta; cocos de id., 3 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 15. De Zambales, goleta «Bella Aurora».

Buque salido.

Dia 18. Para Ilocos, goleta «S. Dimas (a) Eco».  
 Lingayen 20 de Enero de 1869.—Luis Sta. Marina.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 1.º del actual á la fecha.

Salud pública.—Buena.  
 Cosechas.—Continúan en todas las rancherías del distrito la preparacion de las tierras para el trasplante de la del palay y están para terminar la recoleccion de la del camote.  
 Obras públicas.—Se sigue en la reparacion del cuartel y demás edificios que se tenia dado parte anteriormente y los polistas emplean en la reparacion del camino general que dirige al distrito de Lepanto.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes del arroz limpio.—Ninguno.—Palay 4 escudos cavan.

Bontoc 8 de Enero de 1869.—El Comandante P.-M., José V. llamide.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.  
 Cosechas.—Ninguna.  
 Obras públicas.—Ninguna.  
 Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.  
 Benguet 18 de Enero de 1869.—Joaquin Marco.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
 Cosechas.—Sigue el trasplante del tabaco de los últimos semilleros y principia el corte de hojas sazonadas de dicha planta. Tambien continúan los trasplantes del palay á las sementeras de regadio.  
 Obras públicas.—Prosigue la recomposicion de caminos y prolongacion del central y reparacion de los camarines para transeuntes y conductores del correo.  
 Precios corrientes.—Ninguno.  
 Cayan 16 de Enero de 1869.—El Comandante P. y M., Jo. Urbano y Montero.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
 Cosechas.—Siguen los naturales dedicados á los trabajos de recoleccion del palay y corte de caña-dulce para el beneficio de azúcar.  
 Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta continúa en diferentes pueblos de esta costa y la oriental, sin causar daño de consideracion pero sin embargo sus habitantes no descuidan el esterminio de dicho insecto.  
 Obras públicas.—Se efectuan las necesarias en las escuelas tambien se atiende á la reparacion de las calzadas, puentes imbornales.  
 Precios corrientes.  
 Palay de Cádiz nuevo, 1 escudo cavan; maiz de id., 1 escudo 50 cént. id.; palay de Silay, 1 escudo 50 cént. idem; azúcar de id., 4 escudos pico; palay de Minuluan, 1 escudo 50 céntimos cavan; azúcar de id., 4 escudos 50 cént. pico; palay de Bacolod, 1 escudo 62 cént. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 21 cént. ganta; manteca de id., 75 cént. botella; aceite de id., 12 cént. chupa.  
 Bacolod á 9 de Enero de 1869.—Enrique Fajardo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENIDO MUNICIPAL DE MANILA.  
 Observaciones del dia 25 de Enero de 1869.

Horas.....	Barómetro reducido á 0° en milímetros.....	Temperatura en el congado.	Higrómetro.....	Humidad relativa.....	Temperatura del viento por 500 millímetros.....	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	759.97	21.6	90	82.1	15.0	N. galeno.	Despej.º	Rizada
9 m.	759.10	24.6	86	73.2	16.5	NO. flojo.	Id. nu.º	»
12..	758.12	27	80	68.2	17.6	O. bonancible.	Id. neb.º	»
3 l..	757.10	31.3	59	49.2	16.1	ESE. fresca.º	»	Agit.º
						Temperatura máxima del dia.....	32.0	
						Idem mínima idem.....	20.0	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.	10.0 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.....	0.0 idem.	